

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y veintitrés minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"Solicito informes generado por parte del Consulado General de El Salvador en Houston Texas, en los años 2016 y 2017, donde se reportan situaciones de alteración publica por parte de usuarios y si alguno de estos contiene vínculos con las pandillas."

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de informes Consulares de los años 2016 y 2017, enviados por el Consulado General de El Salvador en Houston Texas, a el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde se reportan actos de violencia generados por usuarios violentos y /o Pandilleros. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que no existen informes sobre actos violentos generados por usuarios violentos y / o pandilleros, no existen reportes de policiales sobre lo consultado y actualmente el Consulado cuenta con un personal de seguridad que colabora en el

ordenamiento de la comunidad a la hora de ingreso la cual siempre ha mostrado colaboración respecto de las medidas solicitadas.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y veintitrés minutos del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA
SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""